



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

R.U.N – 76-736-40-03-001-2021-00089-00. Ejecutivo de Mínima Cuantía.

Demandante: LIBIA ESTHER MARIN DE CARDONA. **Vs. Demandados:** MARIA ISABEL BUITRAGO Y OTRO.

Constancia Secretarial: informo al señor Juez que en data 14 de diciembre de 2021, el apoderado judicial de la parte ejecutante, allega comunicación vía correo electrónico, a través de la cual solicita al Despacho el emplazamiento de los demandados **MARIA ISABEL BUITRAGO y JUAN FELIPE GOMEZ** en virtud a que las gestiones realizadas, para tal fin, en la dirección con que se cuenta del mismo fue infructuosa y se desconoce un nuevo domicilio donde pueda notificarla. Paso a Despacho para que se sirva proveer lo pertinente. Sevilla-Valle, febrero 08 de 2022.

AIDA LILIANA QUICENO BARON
Secretaria

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL**



**JUZGADO CIVIL MUNICIPAL
SEVILLA VALLE**

Auto Interlocutorio No.0214

Sevilla, Valle, ocho (08) de febrero del año dos mil veintidós (2022).

PROCESO: EJECUTIVO DE MINIMA CUANTÍA
EJECUTANTE: LIBIA ESTHER MARIN DE CARDONA
EJECUTADOS: MARIA ISABEL BUITRAGO
JUAN FELIPE GOMEZ
RADICACIÓN: 76-736-40-03-001-2021-00089-00

OBJETO DEL PROVEÍDO

Procede este Despacho a decidir, en virtud a la información aportada por la parte demandante, a través de su apoderado judicial Dr. HENRY HOYOS PATIÑO, respecto de la solicitud de emplazamiento de los demandados, **MARIA ISABEL BUITRAGO y JUAN FELIPE GOMEZ**, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 293 del Estatuto Procesal.

CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

Teniendo en cuenta la constancia secretarial que antecede y una vez analizado el escrito obrante a folio 20 a 23 y sus anexos¹, mediante el cual el apoderado judicial de la parte actora, da cuenta de la constancia brindada por la empresa de

¹ Del expediente digital.



R.U.N – 76-736-40-03-001-2021-00089-00. Ejecutivo de Mínima Cuantía.

Demandante: LIBIA ESTHER MARIN DE CARDONA. Vs. Demandados: MARIA ISABEL BUITRAGO Y OTRO.

mensajería especializada INTER RAPIDISIMO, con la que certifica que la citación para la diligencia de notificación personal no pudo ser entregada en razón a que en la **DIRECCION EL DESTINATARIO ES DESCONOCIDO**, en virtud de lo cual solicita su emplazamiento por ignorar su lugar de habitación y lugar de trabajo, y con fundamento en lo dispuesto en el Artículo 293 del C.G.P.

Así que, observando lo anterior, este Operador Judicial ve necesario ordenar el emplazamiento de la parte demandada en este asunto, en razón a que la situación fáctica se ajusta a lo preceptuado por el inciso 1º del numeral 4º del Artículo 291 del Código General del Proceso.

Como quiera que la solicitud se está resolviendo en vigencia del Decreto 806 del 04 de junio de 2020, procederá esta Agencia Judicial a ordenar el emplazamiento para efectos de notificarse personalmente el mandamiento ejecutivo conforme con el artículo 10º de dicha normatividad en concordancia con el artículo 108 del C.G.P., efectuando así el emplazamiento únicamente en el Registro Nacional de Emplazados-TYBA.

En virtud de lo anterior, el Juez Civil Municipal de Sevilla - Valle del Cauca,

RESUELVE

PRIMERO: PRIMERO: ACCEDER a lo pedido por la entidad demandante, a través de su apoderado, a fin de lograr la notificación del demandado.

SEGUNDO: ORDENAR el emplazamiento de quien integra el extremo pasivo en este asunto, señores **MARIA ISABEL BUITRAGO y JUAN FELIPE GOMEZ**, conforme con lo señalado en la parte motiva de este proveído. observando las pautas consignadas en los artículos 293 y 108 del Código General del Proceso.

Durante la vigencia del Decreto Legislativo 806 de 2020 los emplazamientos que deban realizarse en aplicación del artículo 108 del C. G. P., se harán únicamente en el Registro Nacional de Personas Emplazadas, sin necesidad de publicación en un medio escrito; **procedimiento que se desarrollará por conducto de la Secretaría del Despacho.**

TERCERO: En caso de comparecer los demandados durante el término del emplazamiento, se dispone de una vez su **NOTIFICACIÓN PERSONAL** del auto que libró mandamiento de pago en su contra, con los traslados respectivos. En caso contrario, **se le nombrará curador Ad-Litem para que lo represente.**



R.U.N – 76-736-40-03-001-2021-00089-00. Ejecutivo de Mínima Cuantía.
Demandante: LIBIA ESTHER MARIN DE CARDONA. Vs. Demandados: MARIA ISABEL BUTRAGO Y OTRO.

CUARTO: NOTIFICAR la presente providencia, como lo regula el artículo 9 del Decreto 806 de 2020, esto es, por estados electrónicos, mientras perdura vigente dicha normativa.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,

OSCAR EDUARDO CAMACHO CARTAGENA

LA PROVIDENCIA ANTERIOR SE NOTIFICÓ
POR FIJACIÓN EN ESTADO ELECTRÓNICO No. 018
DEL 09 DE FEBRERO DE 2022.

EJECUTORIA: _____

AIDA LILIANA QUICENO BARON
Secretario

Oscar Eduardo Camacho Cartagena

Juez

Juzgado Municipal

Civil 001

Sevilla - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

301b9bbcb26687e575437c9ca512ada3d7f2144a28afab9b9a321ec62e4397e3

Documento generado en 08/02/2022 12:37:03 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>